

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "INOSTROZA, PABLO FEDERICO C/ PEREZ, ALFREDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-00477-C-2024);

**Y CONSIDERANDO:** Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 26/12/2025 y 30/12/2025 ([E0063](#)/[E0064](#)/[E0066](#)/[E0067](#)), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los arts. 1641, sigs. y ccds. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

**RESUELVO:**

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, PABLO FEDERICO INOSTROZA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrado patrocinante, Dr. JUAN IGNACIO IGLESIAS, convenidos en la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) y aportes de ley 869 (5%). Ello sin perjuicio de los honorarios también pactados por el mencionado letrado y su propio cliente (cláusulas tercera y cuarta).

Todo ello en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, conforme lo acordado en la cláusula primera (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios profesionales de la letrada patrocinante de los codemandados, Dra. MARIA JOSE LOPEZ CIORDIA, según las pautas arancelarias que rigen en los casos de litisconsorcio pasivo, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHEENTA MIL (\$4.480.000) (MB x 22,4% /2 litisconsortes, conf. art. 12 L.A.); y los de los letrados intervenientes por la citada en garantía, Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, en conjunto, en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$6.272.000) (MB x 22,4% /2 litisconsortes + 40% por apoderamiento).

Asimismo, regular los honorarios de los peritos intervenientes, ALDO FABIAN CAPITAN (accidenteológico) y OMAR ARIEL PENICO DEL PICCOLO (médico), en

la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) para cada uno de ellos (MB. x 6%).

Para efectuar las anteriores regulaciones se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$40.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y ccds. de la Ley de Aranceles 2212 y art. 5, 9 y 18 de la Ley 5.069). No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los beneficiarios inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la ley 869.

4.- Liquídense por secretaría los tributos de ley.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio

Juez